

cofinanciar, con un máximo del 50 por 100 de lo aportado por la Comunidad Autónoma, determinadas actuaciones de especial interés por su efecto innovador o porque constituyan una acción piloto que ejerza un efecto de arrastre para otras acciones. La selección de este tipo de actividades a cofinanciar entre las solicitadas por la totalidad de las Comunidades Autónomas se hará mediante acuerdo en reunión de Directores generales de Comercio, como Comisión de la Conferencia Sectorial.

Esta cofinanciación será también con cargo a la partida presupuestaria 751, Programa 763 A, Servicio 21, de la que se ha retenido un 25 por 100 del crédito inicial al efecto y la cantidad disponible para ella es de 365.500.000 pesetas.

Sexto.—La gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de concesión de ayudas públicas se presentarán en la unidad administrativa y en los términos que establezca la normativa de convocatoria que dicte la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma instruirá y resolverá el otorgamiento de las ayudas solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto.

3. La Consejería de Industria y Trabajo notificará la resolución de las solicitudes a los interesados y realiza el control y seguimiento de los proyectos aprobados.

4. A fin de conocer el destino dado a las subvenciones y para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actividades cofinanciadas por ambas partes, el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, establecerá el sistema de intercambio de información que se estime necesario. Ello se entiende sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización que corresponde al Tribunal de Cuentas.

5. La Comunidad Autónoma podrá asignar excepcionalmente los recursos transferidos por el Estado a las resoluciones favorables de expedientes de ayudas, cuyos objetivos coincidan con los del presente Convenio, aprobados durante el ejercicio de 1998, aunque lo hayan sido con anterioridad a la firma del mismo, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento.

6. El pago a los perceptores del importe total de las ayudas será efectuado por el Organismo pagador de la Administración Autonómica.

7. En el supuesto de que, una vez analizado el seguimiento de los compromisos financieros adquiridos con la totalidad de Comunidades Autónomas, se verifique la existencia de crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente del Estado, bien porque alguna Comunidad Autónoma no hubiera agotado los recursos que se le han asignado o se produjera alguna generación de crédito, y la demanda planteada en el territorio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no haya podido ser atendida en su integridad, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá incrementar su aportación inicial prevista.

La cuantificación de esta aportación complementaria se llevará a cabo de acuerdo y en aplicación de los criterios objetivos de distribución acordados en Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 27 de enero y formalizado en Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1998, y entre las Comunidades Autónomas que tengan un exceso de demanda de proyectos.

De acuerdo con lo previsto en el Plan Marco, la determinación del crédito disponible se realizará con los expedientes remitidos hasta el 30 de octubre de 1998.

Séptimo.—Los fondos aportados por el Ministerio de Economía y Hacienda se acogen al Programa Operativo PYME, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sólo podrá solicitar retornos en cualquier programa de la Unión Europea, de las actuaciones cofinanciadas, de la parte efectivamente financiada con sus fondos, facilitando a la Dirección General de Comercio Interior las correspondientes certificaciones de pago para que ésta pueda solicitar los retornos correspondientes a la aportación del Estado.

Octavo.—Se creará una Comisión de Seguimiento para el desarrollo del Convenio, integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministro de Economía y Hacienda y el Consejero de Industria y Trabajo.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que se regulen o deriven del mismo y, en particular, las siguientes:

a) Analizar las actuaciones concretas que hayan de considerarse integradas dentro del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior y aquellas a las que se refiere el último párrafo de apartado segundo.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio y reflejar su grado de desarrollo.

c) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que en el cumplimiento del mismo puedan producirse.

La Comunidad Autónoma se compromete a presentar a la Comisión de Seguimiento la información que ésta le solicite para, de esta forma, poder realizar las funciones que se le asignan.

Noveno.—Sin perjuicio del procedimiento previsto y de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento, la gestión de las actuaciones para la difusión del Plan Marco en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de Industria y Trabajo, de la Administración autonómica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Décimo.—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 1998. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas.

Undécimo.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.—El Consejero de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## 8915

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco 21, Sociedad Anónima», a petición propia.*

La entidad «Banco 21, Sociedad Anónima», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Bancos y Banqueros, con fecha 8 de enero de 1999, como titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones.

Por todo lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y, a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de titular de cuentas en la Central de Anotaciones a «Banco 21, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 13 de abril de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## 8916

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público la aprobación de cesión de cartera de la entidad «Northern Assurance Company Limited» a la entidad «CGU Linked Life Assurance Limited», autorizada por el Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 129, número 3, del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Financial Services Authority, órgano de control

del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 18 de enero de 1999 de la entidad «Northern Assurance Company Limited» a la entidad «CGU Linked Life Assurance Limited».

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**8917** *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público la aprobación de cesión de cartera de la entidad «Eagle Star Reinsurance Company Limited» a la entidad «Eagle Star Insurance Company Limited», autorizada por el Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 129, número 3, del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 26 de enero de 1999 de la entidad «Eagle Star Reinsurance Company Limited» a la entidad «Eagle Star Insurance Company Limited».

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**8918** *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la aprobación de cesión de cartera de la entidad «Pegasus Assurance Limited» a la entidad «Scottish Mutual Assurance PLC», autorizada por el Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 129, número 3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 10 de diciembre de 1998 de la entidad «Pegasus Assurance Limited» a la entidad «Scottish Mutual Assurance PLC».

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**8919** *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público la aprobación de cesión de cartera de las entidades «Sun Alliance Linked Life Insurance Limited», «Sun Alliance Pensions Limited», «Royal Life (Unit Linked Assurances) Limited» y «Royal Life (Unit Linked Pension Funds) Limited» a la entidad «Royal Heritage Life Assurance Limited», autorizada por el Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 129, número 3, del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 14 de diciembre de 1998 de las entidades «Sun Alliance

Linked Life Insurance Limited», «Sun Alliance Pensions Limited», «Royal Life (Unit Linked Assurances) Limited» y «Royal Life (Unit Linked Pension Funds) Limited» a la entidad «Royal Heritage Life Assurance Limited».

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**8920** *ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro docente extranjero «Hasting School», sito en Madrid, concediendo cambio de titularidad y cese de actividades para las instalaciones de avenida de Alfonso XIII, 117-119, por cambio de domicilio a la calle Azulinas, número 8, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por doña Helen Frances Pennefather, en calidad de representante legal del centro denominado «Hasting School», con domicilio en avenida de Alfonso XIII, 117-119, y paseo de la Habana, número 204, de Madrid, solicitando cambio de titularidad del centro, cese de actividades de las instalaciones de la calle Alfonso XIII, 117-119, por cambio de domicilio a la calle Azulinas, número 8, y la correspondiente autorización en el último domicilio citado como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro docente extranjero «Hasting School», sito en el paseo de la Habana, número 204, y calle Azulinas, número 8, ambos de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Limitada Wanganui que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Segundo.—Autorizar el cese de actividades de las enseñanzas que el centro «Hasting School» impartía en las instalaciones de la avenida de Alfonso XIII, número 117-119.

Tercero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Hasting School» las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Hasting School».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Paseo de la Habana, número 204, y calle Azulinas, número 8.

Titular: «Wanganui, Sociedad Limitada».

Autorización para impartir enseñanzas conforme el sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Edificio paseo de La Habana, número 204.

Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 2 (siete años).

Número de unidades: 6.

Número de puestos escolares: 125.

Edificio de la calle Azulinas, número 8.

Niveles educativos: Year 3 (ocho años), al Year 13 (dieciocho años).

Número de unidades: 11.

Número de puestos escolares: 275.

Cuarto.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad